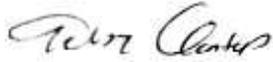


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda, que. Sírvase proveer. Palmira octubre veinticuatro (24) de 2022.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 1614
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

Palmira (V), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda para proceso EJECUTIVO DE COBRO DE COSTAS, instaurada por la señora MARIA ELENA BOTOTO en defensa de los intereses del niño EDWARD GABRIEL PARRA BOTOTO, quien actúa en calidad de madre y representante legal, en contra del señor EDWAR LANIER PARRA POLANIA, encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 28, 82, 84, 89, 305 y 306 del Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES

1º) La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo el acta de sentencia No. 71 del 18 de julio de 2022, autos Nos. 73 y 74 del 9 de agosto del año en curso, las cuales prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

2º) Se ordenará el pago de los intereses que causan el no pago de las cuotas alimentarias, el cual es el interés legal equivalente al 0.5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

3º) Igualmente se decretará la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que percibe el demandado por parte de "FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL", suma de dinero que se deberá descontar y consignar en la cuenta de este despacho judicial, hasta completar la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000)

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscua de Familia de Palmira Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor EDWAR LANIER PARRA POLANIA y a favor de su hijo EDWARD GABRIEL PARRA BOTOTO, quien se encuentra representado por su señora madre, MARIA ELENA BOTOTO, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) correspondiente a la liquidación de costas, aprobada mediante auto No. 74 del 9 de agosto de 2022.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del de que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado inciso 2 artículo 306 del CGP, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

TERCERO: CÍTESELE al Defensor de Familia de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro zonal Palmira, para que intervenga en este asunto como parte.

CUARTO: ORDENAR el embargo y la consiguiente embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que percibe el demandado por parte de "FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL", suma de dinero que se deberá descontar y consignar en la cuenta de este despacho judicial, hasta completar la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) , para lo cual se oficiará al Pagador Tesorero de tal entidad, para que se sirva hacer el descuento y consigne a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales número 765202033 - 002 del Banco Agrario de Colombia de Palmira a nombre de la señora MARIA ELENA BOTOTO en calidad de madre y representante legal del niño EDWARD GABRIEL PARRA BOTOTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Jueza,

MARITZA OSORIO PEDROZA

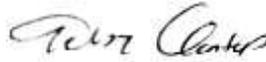
YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 163 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 25/10/2022

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2eb5703d44c54f1f4215da6001fbe9aa1a714a525ee5187e1da73276ad89d89**

Documento generado en 24/10/2022 04:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>